

CABA, Diciembre 2021

A la
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

De nuestra mayor consideración:

Los que suscribimos **RAUL A MARTINEZ**, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **GONZALO SANTOS** DNI 17.606.824 en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, con domicilio en 25 de Mayo 565 piso 2 CABA, con el patrocinio letrado del Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, DNI 21.764.388, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; la Lic. **MARA BETTIOL** DNI 21.719.460 con el patrocinio letrado del Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL** DNI 16.894.670, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, con domicilio en San Martin 575 piso 2 dpto "B " CABA; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** DNI 16.431.340 y **EZEQUIEL POLLITZER** DNI 26.632.187 en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Callao 664, Rosario, Provincia de Santa Fe; el Dr. **DANIEL JOSE SALAZAR** DNI 22.502.933 en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS** y el Sr. **ALFREDO GONZALEZ** y la Sra. **MONICA SPADAVECCHIA** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** con domicilio en 25 de Mayo 704Piso 2 CABA, nos dirigimos a Ud. A fin de acompañar el acuerdo de Salarial celebrado en el marco del CCT 264/1995, solicitando a esa Dirección la apertura del Procedimiento de Negociación Colectiva.

A tal efecto, la parte sindical designa como miembros de la Comisión Negociadora al **Sr. JORGE A. SOLA** DNI 17310282, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068, en su carácter de Tesorero, **GABRIELA PÉREZ** DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Cultura, Actas y Difusión y la **Dra. ALELÍ N. PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, fijando domicilio electrónico en rmartinez@ssra.org.ar jsola@ssra.org.ar; aprevignano@ssra.org.ar; gperez@ssra.org.ar.

Por parte de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** integraran la Comisión Negociadora el Sr. **GONZALO SANTOS** DNI 17.606.824 y el Dr. **MARCELO PEREZ**, DNI 21.764,388 denunciando domicilio electrónico en gtrias@aacs.org.ar y mperez@marinperez.com.ar.

Por parte de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, integraran la Comisión Negociadora la Lic. **Mara BETTIOL** DNI 21.719.460 y el Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL** DNI 16.894.670 denunciando domicilio electrónico en mbettiol@uart.org.ar y gmitchell@uart.org.ar.

Por **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, se designan como miembros de la Comisión Negociadora a los Sres **CARLOS EDUARDO PEROTTI** DNI 16.431.340 y **EZEQUIEL POLLITZER** DNI 26.632.187 denunciando domicilio electrónico en CPerotti@sancorsegueros.com; pollitzere@sancristobal.com.ar.

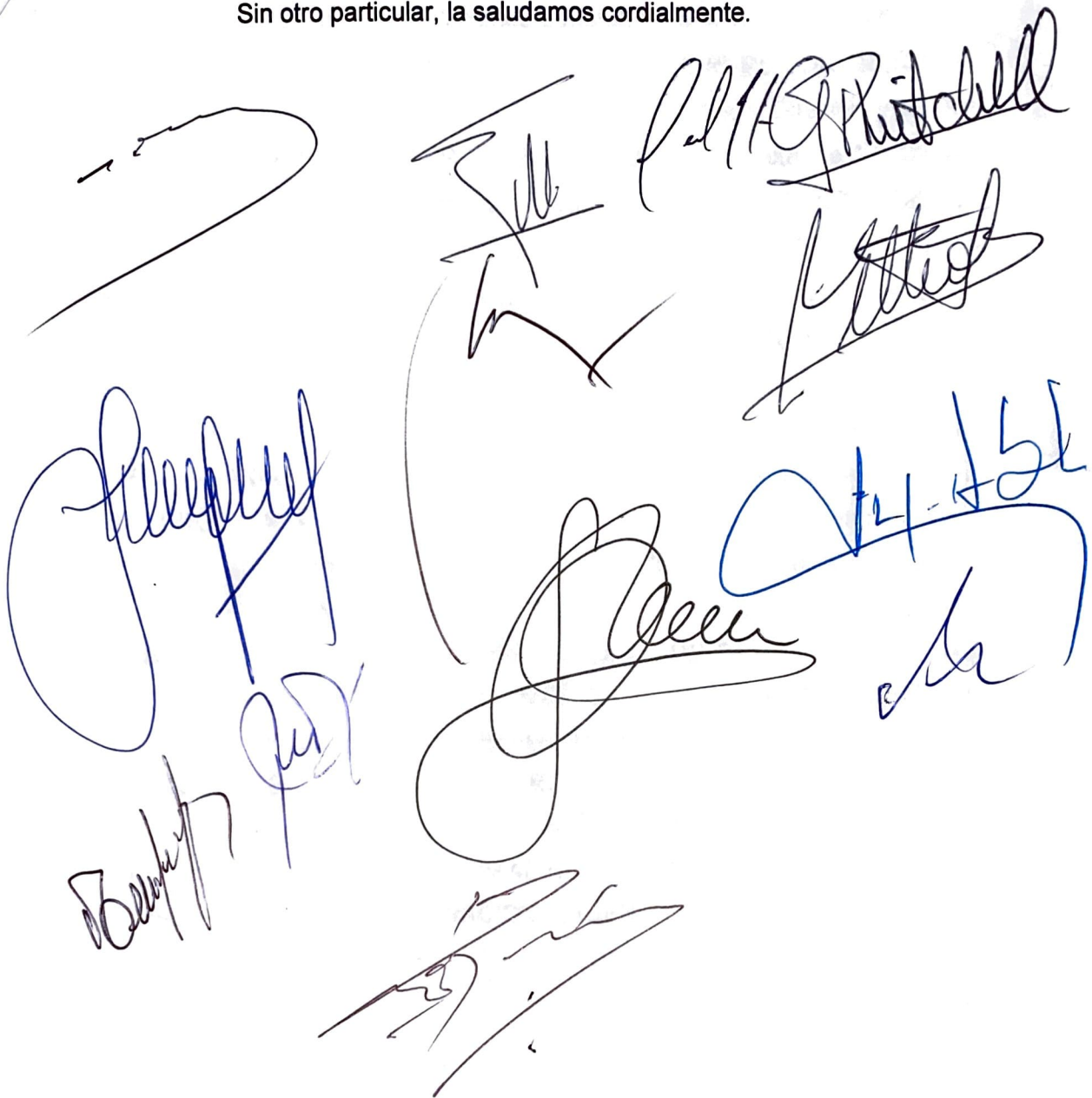
Por parte de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS** se designa al Dr. **DANIEL JOSE SALAZAR** DNI 22.502.933 denunciando domicilio electrónico en djsalazar71@gmail.com.

Por parte de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** se designa al Sr **ALFREDO GONZALEZ** DNI 4.308.908 y la Sra **MONICA SPADAVECCHIA** DNI 11.746.678, constituyendo domicilio electrónico en moledo@bawtime.com.

A todo evento manifestamos bajo declaración jurada que se da estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1 Dec. 514/03 reglamentario de la Ley 25.674.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esa Dirección que, oportunamente fije audiencia a fin de que las partes ratifiquen ante esa autoridad el acuerdo arribado, el que se enmarca en el CCT 264/1995.

Sin otro particular, la saludamos cordialmente.



A collection of handwritten signatures in black and blue ink. The signatures are scattered across the lower half of the page. Some are written in black ink, while others are in blue ink. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more stylized or cursive. There are approximately 10-12 distinct signatures visible.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Diciembre de 2020 entre los Sres. **RAUL AMANCIO MARTINEZ** DNI 5049769 en su carácter de Secretario General, **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068, en su carácter de Tesorero, **GABRIELA PEREZ** DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Cultura, Actas y Difusión y la Dra. **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, **GONZALO SANTOS**, con el patrocinio letrado del Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, ; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, **ALFREDO GONZALEZ** y **MONICA SPADAVECCHIA** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que las Partes hemos suscripto oportunamente con fecha 24 de agosto de 2020 un acuerdo en el que, sin modificarse la vigencia paritaria anual existente entre el 1º de octubre de 2019 y 30 de setiembre de 2020, atento la coyuntura general macroeconómica y atendiendo a la situación de la actividad, hemos procedido a fijar salarios en el ámbito del CCT 264/1995 hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

Que mediante el presente, las Partes hemos acordado un nuevo incremento salarial para el período 1º de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2021 en la forma, modo e imputación que aquí se especifica.

En dicho marco, la representación sindical manifiesta que, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 8º del mencionado acuerdo, ha iniciado la presente negociación con el objeto de fijar nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995, teniendo en consideración la depreciación de los salarios vigentes producto de la inflación. Que asimismo la entidad gremial solicito a las Cámaras el reconocimiento de una suma a favor de los trabajadores que compense los gastos en los que éstos incurrieron desde el mes de marzo de 2020 por la prestación de trabajo remoto.

La representación empresarial prestó conformidad a la propuesta sindical en cuanto a lo que refiere a la fijación de salarios, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo paritario a negociar antes referenciado.

Que las Cámaras en conjunto rechazan en esta instancia el reconocimiento solicitado por la entidad gremial respecto a la eventual necesidad de una compensación de gastos por tareas remotas en la forma requerida, por entender que dicha discusión -en su caso- debiera darse una vez entrada en vigencia la Ley 27.555 y reglamentada la misma por la autoridad competente, lo que no ha acontecido a la fecha.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes al mes de octubre de 2020 en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya aplicación será a partir del 01/12/2020 y hasta el 31/03/2021. Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

11

Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 12/2020. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 12/2020" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3 °: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4°: VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, conforme lo establecido en la cláusula 7° del presente.

CLÁUSULA 5°: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are two more signatures, one of which appears to be a name followed by a surname. These signatures are positioned below the main text of the agreement.

CLÁUSULA 6 °: PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

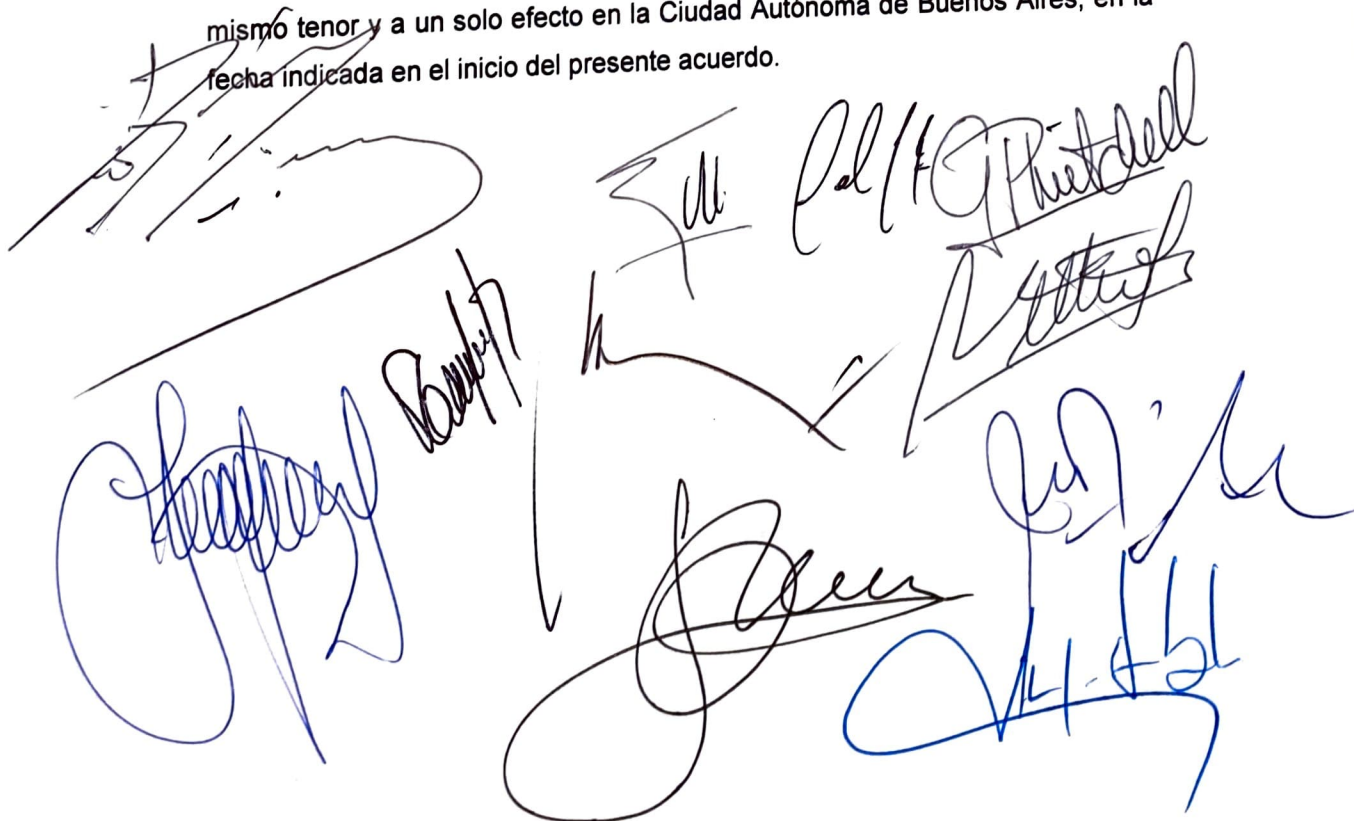
CLÁUSULA 7 °: COMPROMISO NEGOCIAL – CLAUSULA DE REVISION

Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de abril de 2021 a fin de negociar las pautas salariales que regirán a partir del 01/04/2021

CLÁUSULA 9 °: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.



ANEXO I- CCT 284/1995

ESCALAS SALARIALES 01/12/2020-31/03/2021

CATEGORIA LABORAL	ESCALA VIGENTE 31-10-2020	ESCALA 1/12/2020- 31/12/2020	ESCALA 1/1/2021- 31/01/2021	ESCALA 1/02/2021- 28/02/2021	ESCALA 1/03/2021- 31/03/2021
AREA ADMINISTRATIVA		8	3	4	4
EMPLEADO SUB GRUPO I	\$ 40.030,08	\$ 43.232,48	\$ 44.433,39	\$ 46.034,59	\$ 47.635,79
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	\$ 7.210,92	\$ 7.787,80	\$ 8.004,12	\$ 8.292,56	\$ 8.581,00
EMPLEADO GRUPO I	\$ 40.030,08	\$ 43.232,48	\$ 44.433,39	\$ 46.034,59	\$ 47.635,79
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	\$ 7.210,92	\$ 7.787,80	\$ 8.004,12	\$ 8.292,56	\$ 8.581,00
EMPLEADO GRUPO II	\$ 52.140,39	\$ 56.311,63	\$ 57.875,84	\$ 59.961,45	\$ 62.047,07
EMPLEADO GRUPO III	\$ 56.842,87	\$ 61.390,08	\$ 63.095,36	\$ 65.369,07	\$ 67.842,77
EMPLEADO GRUPO IV	\$ 61.846,31	\$ 66.578,02	\$ 68.427,41	\$ 70.893,26	\$ 73.359,11
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	\$ 27.108,44	\$ 29.277,12	\$ 30.090,37	\$ 31.174,71	\$ 32.259,05
AREA JERARQUICOS					
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	\$ 72.854,77	\$ 78.683,15	\$ 80.868,79	\$ 83.782,98	\$ 86.697,17
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	\$ 94.471,07	\$ 102.028,76	\$ 104.862,89	\$ 108.641,73	\$ 112.420,58
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	\$ 34.973,51	\$ 37.771,39	\$ 38.820,60	\$ 40.219,54	\$ 41.618,48
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	\$ 34.973,51	\$ 37.771,39	\$ 38.820,60	\$ 40.219,54	\$ 41.618,48

ADICIONALES DE CONVENIO

ADICIONAL ALMUERZO

	ESCALA VIGENTE 31-10-2020	ESCALA 1/12/2020- 31/12/2020	ESCALA 1/1/2021- 31/01/2021	ESCALA 1/02/2021- 28/02/2021	ESCALA 1/03/2021- 31/03/2021
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 708,62	\$ 765,31	\$ 786,57	\$ 814,91	\$ 843,26
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 588,13	\$ 635,18	\$ 652,82	\$ 676,35	\$ 699,87
ALMUERZO MENSUALIZADO	\$ 15.589,59	\$ 16.836,76	\$ 17.304,44	\$ 17.928,03	\$ 18.551,61

ADICIONAL REFRIGERIO

	ESCALA VIGENTE 31-10-2020	ESCALA 1/12/2020- 31/12/2020	ESCALA 1/1/2021- 31/01/2021	ESCALA 1/02/2021- 28/02/2021	ESCALA 1/03/2021- 31/03/2021
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 354,32	\$ 382,67	\$ 393,30	\$ 407,47	\$ 421,64
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 294,10	\$ 317,63	\$ 328,45	\$ 338,22	\$ 349,98
REFRIGERIO MENSUALIZADO	\$ 7.794,72	\$ 8.418,30	\$ 8.652,14	\$ 8.963,93	\$ 9.275,72

OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 284/1995

FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1

ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 (A PARTIR DE 01/10/2014)

ADICIONAL POR PERMANENCIA

	ESCALA VIGENTE 31-10-2020	ESCALA 1/12/2020- 31/12/2020	ESCALA 1/1/2021- 31/01/2021	ESCALA 1/02/2021- 28/02/2021	ESCALA 1/03/2021- 31/03/2021
1 año					
2 años					
3 años	\$ 4.790,26	\$ 5.173,48	\$ 5.317,19	\$ 5.508,80	\$ 5.700,41
4 años	\$ 5.661,18	\$ 6.114,08	\$ 6.283,91	\$ 6.510,36	\$ 6.736,81
5 años	\$ 6.532,85	\$ 7.055,26	\$ 7.251,24	\$ 7.512,55	\$ 7.773,86
6 años	\$ 7.403,10	\$ 7.995,35	\$ 8.217,44	\$ 8.513,57	\$ 8.809,69
7 años	\$ 8.274,12	\$ 8.936,05	\$ 9.184,27	\$ 9.515,24	\$ 9.846,20
8 años	\$ 9.144,95	\$ 9.876,55	\$ 10.150,90	\$ 10.516,69	\$ 10.882,49
9 años	\$ 10.015,97	\$ 10.817,25	\$ 11.117,73	\$ 11.518,36	\$ 11.919,00
10 años	\$ 10.886,92	\$ 11.757,87	\$ 12.084,48	\$ 12.519,95	\$ 12.955,43
11 años	\$ 11.757,94	\$ 12.698,57	\$ 13.051,31	\$ 13.521,63	\$ 13.991,94
12 años	\$ 12.628,77	\$ 13.639,07	\$ 14.017,93	\$ 14.523,08	\$ 15.028,23
13 años	\$ 13.499,78	\$ 14.579,77	\$ 14.984,76	\$ 15.524,75	\$ 16.064,74
14 años	\$ 14.370,71	\$ 15.520,36	\$ 15.951,49	\$ 16.526,31	\$ 17.101,14
15 años	\$ 15.241,70	\$ 16.461,04	\$ 16.918,29	\$ 17.527,96	\$ 18.137,63
16 años	\$ 16.112,56	\$ 17.401,59	\$ 17.884,96	\$ 18.529,47	\$ 19.173,97
17 años	\$ 16.983,57	\$ 18.342,26	\$ 18.851,77	\$ 19.531,11	\$ 20.210,45
18 años	\$ 17.854,50	\$ 19.282,86	\$ 19.818,49	\$ 20.532,67	\$ 21.246,85
19 años	\$ 18.725,52	\$ 20.223,56	\$ 20.785,32	\$ 21.534,35	\$ 22.283,37
20 años	\$ 19.596,42	\$ 21.164,13	\$ 21.752,02	\$ 22.535,88	\$ 23.319,74
21 años o mas	\$ 23.951,25	\$ 25.867,35	\$ 26.585,89	\$ 27.543,94	\$ 28.501,99